

26 MAY 2015

Honorable Concejo  
Municipal de **Sucre**



Página 1  
RAM 180/15

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.- 180/15**

**Sucre, 20 de mayo de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, ingresa al H. Concejo Municipal de Sucre, la nota del Arq. Moisés R. Torres Chive (H. Alcalde Municipal de Sucre) con registro CM-1182/2015 CITE DESPACHO Nº 449/15 de fecha 6 de mayo de 2015, solicitando la Declaratoria de Emergencia en el Distrito Municipal Nº 7, habiendo sido subsanadas las observaciones e inconsistencias realizadas por el H. Concejo Municipal según cite HCM Alc. Nº 200/15, requiriendo análisis e informe.

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del H. Concejo Municipal, el 12 de mayo del 2015 recibe la documentación con registro CM-1182 referente a la solicitud de Declaratoria de Emergencia del Distrito Nº 7 del Municipio de Sucre, con las observaciones subsanadas a la devolución de la documentación según HCM. Alc. Nº 200/15.

Que, el 5 de mayo del 2015 el Sr. Anastacio Velásquez Paricagua (Sub Alcalde Distrito 7 GAMS) con VºBº del Lic. Marcelo Cortez (Secretario Municipal de Coordinación GAMS) según Cite Nº 374/15, presentan respuesta al numeral 1, adjuntando los Informes Nº 15/14, 002/15, 003/15 elaboradas por el Ing. Jorge F. Paniagua E. (Técnico de Distrito Sub Alcaldía D-7) y el Sr. Abel M. Soliz Llanos (Topógrafo Sub Alcaldía Distrito 7), **solicitando al Sr. Anastacio Velásquez Paricagua (Sub Alcalde D-7) la Declaratoria de Alerta en sus diferentes etapas (Verde, Amarilla, Naranja) al sector del Rio Chico, pero por razones desconocidas la Sub Alcaldía del D-7, no prosiguió con los procedimientos administrativos ante el Comité de Operación de Emergencias (COE) y la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del Municipio de Sucre, para la Declaratoria de Alerta en sus diferentes etapas.**

Que, en respuesta al numeral 2, 3, 6 de la nota HCM Alc. Nº 200/15, se informa que los recursos económicos destinados al Distrito 7, no son suficientes para realizar obras de prevención, siendo necesaria la incorporación de nuevos recursos económicos para la atención de obras de emergencia. Así mismo mencionan que el Municipio de Sucre, **no cuenta con una Unidad de Riesgos Establecida; aseveración fuera de la realidad porque el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR),** instancia Técnica de Planificación y Operación dependiente de la Secretaria de Planificación y Ordenamiento Territorial y de la Secretaria de Obras Públicas.

Que, en respuesta al numeral 4 de la nota HCM Alc. Nº 200/15, la Sub Alcaldía del D-7 informa que no solicitó la Declaratoria de Zona de Emergencia por Desastres Naturales, **por el contrario el Arq. Moisés R. Torres Chive (H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE) en su Cite: Despacho Nº 314/15 demanda la promulgación de una Ley Autónoma Municipal, que Declare Zona de Emergencia por Desastres Naturales al Distrito Municipal 7.**

Que, revisado el Perfil Mínimo de la comunidad de Camos, prioriza la implementación de muros defensivos con la finalidad de recuperar y proteger los terrenos agrícolas, que de igual manera el objetivo general establece la necesidad de **Protección de Terrenos de cultivo y en respuesta a este numeral 5 manifiestan que fue un error involuntario porque la misma debe estar orientado a la reposición del muro que ha colapsado.**

Que, la solicitud de Declaratoria de Emergencia en el Distrito Municipal Nº 7 presentado por el Arq. Moises R. Torres Chive (H. Alcalde Municipal de Sucre), es rechazada por ser extemporánea y por no haber cumplido con los procedimientos técnicos, administrativos y legales oportunamente conforme lo establece la Ley Nº 602 de Gestión de Riesgos.



Que, las **Declaraciones de Alertas** consideradas como situaciones de vigilancia y monitoreo de posibles amenazas frente a las condiciones de vulnerabilidad anteriores a las emergencias, **no fueron emitidas oportunamente por la Máxima Autoridad Ejecutiva a través del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), instancia técnica de revisión, evaluación y de adecuación de los Planes de Emergencia y Contingencias de acuerdo a las metodologías y protocolos establecidos en la Ley 602 de Gestión de Riesgos.**

Que, en la documentación presentada, no existe ningún Informe Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Municipal de Sucre (U.G.R – GAMS) y de los Comités de Operaciones de Emergencias (COE) que establezca se hayan **activado mecanismos de comunicación y difusión a los pobladores del D-7**, susceptibles de ser afectados por los riesgos potenciales de estos fenómenos naturales, los **protocolos a seguir** en caso de presentarse situaciones de emergencia para la emisión de alertas en sus distintas clasificaciones (verde, amarilla, naranja y roja) para la Declaratoria de Zona de Emergencia al Rio Chico D-7.

Que, en todos los informes y perfiles de proyecto que acompañan a la solicitud de Declaratoria de Emergencia, demandan la ejecución de muros de contención y gaviones para la protección de los terrenos de cultivo, es decir obras de prevención que de acuerdo a la Ley 602 artículo 22 inciso a) numeral 1) implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales según corresponda, **no así una emergencia propiamente dicha.**

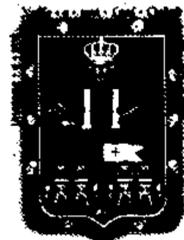
Que, Ingresa a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del H. Concejo Municipal de Sucre, la nota del Arq. Moises R. Torres Chive (H. Alcalde Municipal de Sucre) con registro CM 854/2015 CITE DESPACHO N° 314/15 de 27 de marzo de 2015, solicitando se Declare zona de Emergencia por desastres naturales al Distrito Municipal N° 7, luego de su tratamiento y consideración en Sesión Plenaria del 09 de Abril de 2015 realizada en el Distrito 7 (Unidad Educativa Luis Espinal del Chaco) y en base a los Informes N° 040/2015 y 058/2015, emitidos por las Comisiones de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial y de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, determino Aprobar la propuesta de los referidos informes, que son similares, estableciendo la **DEVOLUCIÓN** a la Máxima Autoridad Ejecutiva de todos los antecedentes, a los efectos de que en un plazo setenta y dos (72) horas, a computarse desde la fecha de recepción en Despacho Municipal, se subsanen las observaciones e inconsistencias de la documentación.

Que, la declaratoria de una Emergencia Municipal, se realiza cuando la **presencia de un fenómeno real o inminente** sea de tal magnitud que el Municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el **TERRITORIO AFECTADO**, en consecuencia las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención para emitir las alertas en sus distintas clasificaciones de acuerdo a la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos en Rio Chico del Distrito 7, susceptibles de generar situaciones de emergencia.

Que, la **PROTECCIÓN DE TERRENOS DE CULTIVO**, significa construir **obras de prevención** que de acuerdo a la Ley 602 artículo 22 inciso a) numeral 1) implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda; no así a una emergencia propiamente dicha.

Que, adjunto al CITE DESPACHO N° 314/15 de 27 de marzo de 2015 el Alcalde Municipal de Sucre, remite el Informe Legal D.J. N° 138/2015 junto a otros antecedentes, solicitando la promulgación de Ley Autonómica Municipal, que Declare **Zona de Emergencia por Desastres naturales** al Distrito Municipal N° 7.

Que, conforme lo establece la Ley 602 artículo 38 paragrafo II: "Los Sistemas de Alerta de las Entidades Territoriales Autónomas, se articularán con el Sistema Nacional de Alerta a cargo del Viceministerio de Defensa Civil, que asesora y presta asistencia técnica a las mismas para conformar y consolidar sus Sistemas de Alerta Temprana y Coordinar las necesidades de *Declaración de Alertas cuando corresponda.*



Que, de acuerdo a la Ley 602 artículo 22 parágrafo I la "Gestión de Riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, en base a la Ley 602 artículo 25 parágrafo II las "entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.

Que, en la Ley 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES en el art. 16 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL numeral 15. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente, artículo 4. CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Inc. a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...".

Que, conforme a la normativa vigente, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Normas Generales del Municipio.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1 RECHAZAR**, la solicitud de Declaratoria de Emergencia en el Distrito Municipal N° 7 presentado por el Arq. Moisés R. Torres Chive (H. Alcalde Municipal de Sucre), por ser la misma extemporánea y por no haber cumplido con los procedimientos técnicos, administrativos y legales oportunamente conforme lo establece la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, por las siguientes observaciones:

- a) Las Declaraciones de Alertas, no fueron emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), instancia técnica de revisión, evaluación y de adecuación de los Planes de Emergencia y Contingencias de acuerdo a las metodologías y protocolos establecidos en la Ley 602 de Gestión de Riesgos.
- b) En la documentación presentada por el Ejecutivo Municipal, **no existe ningún Informe Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Municipal de Sucre (U.G.R-GAMS)**, instancia competente para procesar la Declaratoria de Emergencia; por el contrario en el Informe de la Sub Alcaldía Distrito 7 Cite N° 374/15 dirigida al Arq. Moises Torres Chive (H. Alcalde Municipal de Sucre), **manifiestan que el Municipio de Sucre, no cuenta con una Unidad de Riesgos Establecida, existiendo la misma.**
- c) La Unidad de Gestión de Riesgos y el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) del Gobierno Autónomo Municipal, **no han presentado ningún informe técnico ante el Vice Ministerio de Defensa Civil referente a las Emergencias del Distrito 7**, según el Art. 38 parágrafo II de la Ley 602 : "Los Sistemas de Alerta de las Entidades Territoriales Autónomas, se articularán con el Sistema Nacional de Alerta a cargo del Viceministerio de Defensa Civil, que asesora y presta asistencia técnica a las mismas



para conformar y consolidar sus Sistemas de Alerta Temprana y Coordinar las necesidades de *Declaración de Alertas cuando corresponda.*

- d) En todos los informes y perfiles de proyecto que acompañan a la solicitud de Declaratoria de Emergencia, demandan la ejecución de muros de contención y gaviones para la **protección** de los terrenos de cultivo, es decir **obras de prevención** que de acuerdo a la Ley 602 artículo 22 inciso a) numeral 1) implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales según corresponda, **no así una emergencia propiamente dicha.**

**Artículo 2º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, a través de la Secretaria de Coordinación y Planificación, la Sub Alcaldía del Distrito 7 en el marco de sus competencias y por la importancia de su atención previo cumplimiento de la normativa en vigencia, **DESARROLLE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PREVENCIÓN EN LAS ÁREAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**

**Artículo 3º** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal, bajo sanción funcionaria.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Bermos Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**